



Reglamento de
Régimen Interno
del Estadio Ángel Carro.

ÁREA DE INTEGRIDAD Y SEGURIDAD
CLUB DEPORTIVO LUGO SAD.

Versión Junio 2024



CDLUGO

Tabla de contenido

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
TÍTULO II.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB DEPORTIVO LUGO S.A.D.	5
Capítulo I.- Acceso	5
Capítulo II.- Permanencia	9
Casos específicos.	13
TÍTULO III- REGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES.	13
Capítulo I.- Ámbito de aplicación, infracciones y sanciones	13
Capítulo II Potestad disciplinaria y Comité de Disciplina Social (CDS)	22
Capítulo III.- Procedimiento disciplinario.	24
Capítulo IV.- Recursos	26
Disposición Adicional.	27
Disposición Final.	27
Disposición Derogatoria.	28



CDLUGO

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, racistas, xenófobos, y cualesquiera otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizados por los/as socios/as o abonados/a con ocasión de los espectáculos o acontecimientos deportivos en los que participen los equipos del Club Deportivo Lugo S.A.D., así como la participación de cualquiera de éstos con interacciones en las redes sociales oficiales del club o terceros, ya sean mediante publicaciones, respuestas, citación y/o las distintas formas de comentar y/o compartir las publicaciones del club o relacionadas con el mismo.

De la misma forma, sirve este Reglamento para determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club Deportivo Lugo S.A.D. Son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

1. Los actos y manifestaciones mencionados cuando sean cometidos por los/as socios/as o abonados/as que asistan como espectadores/as en acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D., o cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Club Deportivo Lugo S.A.D. en calidad de visitantes.

2. Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los/as socios/as o abonados/das que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos,



CDLUGO

ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados. En este sentido, este reglamento será de aplicación en los estadios y campos de fútbol donde los equipos del club hagan su participación como visitante, así como cualquier cita y/o respuesta en las redes sociales oficiales del club o terceros, ya sean mediante publicaciones, respuestas, citación y/o las distintas formas de comentar y/o compartir las publicaciones del club o relacionadas con el mismo

3. Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D. o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre y cuando el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas con motivo de la celebración de acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club Deportivo Lugo S.A.D. La normativa de acceso estará actualizada en <https://www.cdligo.com/club/estadio-anxo-carro/normativa-de-acceso>.

4. El régimen disciplinario interno de aplicación a los/as abonados/as del Club Deportivo Lugo S.A.D sea cual sea el lugar, la forma y el formato (presencial y/o virtual) donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El régimen disciplinario regulado en el TÍTULO III del presente Reglamento será de aplicación a los/as abonados/as del Club Deportivo Lugo S.A.D, tengan o no la condición de accionistas del Club.

5. Creación de un Comité de Disciplina Social (en adelante, el CDS) del Club Deportivo Lugo S.A.D.



CDLUGO

TÍTULO II.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB DEPORTIVO
LUGO S.A.D.

Capítulo I.- Acceso

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto.

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D., cualesquiera de los siguientes objetos:

a. La entrada será nominativa (con los datos de Nombre, Apellidos y DNI) para toda persona que acceda a la instalación. Los abonados accederán con su carnet de abonado (en los términos definidos en el párrafo segundo del artículo 7) y, el público general y visitante accederán con entrada (física o digital) junto con su DNI.

Así mismo, queda restringido el acceso en los siguientes casos:

b. Prohibida la entrada al recinto con elementos u objetos que se citan en el apartado del Código de conducta en los estadios de la FIFA y el Código de Disciplina Deportiva de la RFEF.

c. Prohibida la introducción de bebidas alcohólicas, armas u otros instrumentos similares, bengalas, fuegos de artificio. Así como cualquier objeto que pueda usarse con el fin de cortar, acuchillar, apuñalar, o lanzarse como proyectil, especialmente paraguas u otros objetos voluminosos.

d. Prohibida la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, racismo o xenofobia.



CDLUGO

e. Prohibida la entrada a personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o sustancias análogas.

f. Prohibida la entrada a las personas que hayan sido sancionadas con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.

g. Está prohibido, durante el encuentro, abandonar y volver acceder a las instalaciones, excepto causas de fuerza mayor. Del mismo modo que el público no podrá actuar según lo dispuesto en el art. 59.1 e) del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

h. Está prohibido acceder y abandonar el estadio sin seguir las vías de acceso y salida del recinto compartimentadas por el Club Deportivo Lugo SAD para la separación adecuada de aficiones rivales.

En el acceso al recinto deportivo, el menor de 14 años debe ir acompañado de un adulto (mayor de 18 años), correspondiendo al Club Deportivo Lugo Sociedad Anónima Deportiva asegurar que en el momento de acceso no entren al recinto menores de 14 años solos.

El Club Deportivo Lugo Sociedad Anónima Deportiva se reserva el derecho de admisión para determinar las condiciones de acceso y permanencia en los mismos, en base a criterios vinculados al normal desarrollo del espectáculo o actividad y al cumplimiento de las disposiciones establecidas legal y reglamentariamente. Este ejercicio del derecho de admisión no supondrá, en caso alguno, discriminación por razón de raza, identidad de género, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni atentado a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas usuarias de los establecimientos o espacios abiertos al público, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso y permanencia como al uso de los servicios que se prestan en ellos. Así mismo, el Club Deportivo Lugo SAD se reserva el derecho de expulsar de forma



CDLUGO

inmediata a cualquier espectador/a en el caso de que incumpla cualquiera de las normas del estadio incluyendo el insulto o menosprecio a colegiados, rival u otro integrante de la competición.

Con la entrada a la instalación autoriza la grabación de su imagen y voz durante el encuentro, cediendo a título personal y gratuito sus derechos de imagen a los medios acreditados para el correcto uso y explotación de la referida grabación, sin límite temporal o territorial alguno, con la facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier formato, soporte y/o medio en el que se lleve a cabo la explotación de las imágenes obtenidas.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras en las gradas de todo el estadio. Se ruega, por el bien común, utilizar los contenedores y papeleras destinadas a tal fin.

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D. a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

a. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.

c. Toda persona (abonado/a o no) que haya sido sancionado/a por el Club Deportivo Lugo S.A.D. con prohibición de acceso a las instalaciones del club, en virtud del presente reglamento.



CDLUGO

d. Toda persona (abonado/a o no) que, identificada por el club, los cuerpos de seguridad del estado y/o RFEF en sucesos con expedientes abiertos en materia de Antiviolenencia, competición u otra entidad jurídica podrá tener prohibida el acceso a decisión única del CDS de forma cautelar.

e. El órgano disciplinario del Club Deportivo Lugo S.A.D. podrá también, previa valoración de las circunstancias concurrentes y con sujeción al principio de proporcionalidad, dictar prohibición provisional de acceso a aquellas personas que hubieran sido denunciadas por la comisión de alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. El periodo de duración de esta medida provisional será descontado del periodo de prohibición de acceso a cumplir en caso de que recaiga resolución sancionadora del CDS.

f. A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de accesos.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

a. Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b. Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente reglamento.

c. Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

d. Cumplir con la normativa de acceso y permanencia publicada en <https://www.cdlugo.com/normativas-de-acceso>

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el Director de Seguridad,



CDLUGO

y con ello el área de seguridad del Club Deportivo Lugo S.A.D., conjuntamente con las personas encargadas de la Coordinación de la Seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Capítulo II.- Permanencia

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones

Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como la normativa de acceso y permanencia publicada y actualizada, según las diferentes situaciones en la web <https://www.cdligo.com/normativas-de-acceso>. Todas ellas, junto con las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club.

Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:

- a. No alterar el orden público.
- b. No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas



CDLUGO

participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo y/o de gestión de la entidades organizadoras.

- e. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo o elementos análogos de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, ajenos al deporte.
- f. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- i. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de



CDLUGO

Seguridad, seguridad privada y de cualquier empleado o colaborador del organizador. Se encuentra incluida en este punto la obligación de ocupar y no abandonar durante la estancia en el estadio los espacios compartimentados de la instalación para la separación adecuada de aficiones rivales. Igualmente, deberán cumplirse las obligaciones de ocupación de localidades inherentes al sector de animación existente en el recinto.

- l. Cumplir el reglamento interno del recinto deportivo.
- m. Cumplir con la normativa de acceso y permanencia publicada y actualizada, según las diferentes situaciones en la web <https://www.cdlugo.com/normativas-de-acceso..>
- n. Las personas espectadoras y asistentes al estadio vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo, de forma total o parcial, y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el presente artículo. Igual obligación de desalojo total o parcial tendrán cuando el árbitro haya decidido la suspensión provisional del encuentro como medida para el restablecimiento de la legalidad tras la producción de incidentes de público.

Protocolo ante la detección de menor no acompañado en el desarrollo del evento: Si durante el desarrollo del evento se localizase a un menor solo, sin la presencia del adulto, por parte del Club Deportivo Lugo SAD se realizarán las gestiones a su alcance para la localización del adulto responsable, poniendo esta circunstancia en inmediato conocimiento del coordinador de seguridad por si fuese de aplicación el Protocolo policial de actuación con menores (Instrucción nº 11, de 12 de septiembre de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Protocolo de actuación policial con menores")



CDLUGO

Artículo 5 bis.- Condiciones de permanencia en el Sector de Animación.

Son condiciones generales de permanencia en el Sector de Animación, creado en el sector 23 de la grada de Fondo Norte, las siguientes:

- a) Ser abonado del Club inscrito en el libro registro de seguidores.
- b) Carecer de antecedentes sancionadores o penales por hechos relacionados con el incumplimiento de las normas de prevención y evitación de la violencia en el deporte.
- c) Acceso y permanencia limitados con carácter personalísimo a los titulares de los abonos previamente registrados. No obstante, el abono de un integrante del Sector de Animación sí podrá ser cedido a un tercero, mediante el procedimiento de la Opción 1 del artículo 7 del presente reglamento, implicando la reubicación del cesionario en un sector diferente al 23.
- d) La utilización y acceso de elementos de animación (limitados a un máximo de 2 bombos y banderas que cumplan la normativa vigente) deberá ser solicitado al área de seguridad del club, con la correspondiente documentación de responsabilidad, por personas debidamente identificadas y recogidas en el libro de registro de seguidores.
- e) Sometimiento a controles identificativos aleatorios por parte del Cuerpo Nacional de Policía, y/o por parte del personal de seguridad del club.

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 6º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.



CDLUGO

Casos específicos.

Se entienden casos de expulsión inmediata de la instalación a las personas que realizan las siguientes actividades:

- Recopiladores de Datos Ilegales.
- Persona que realicen retransmisiones ilegales por *streaming* del tipo que sea.
- Profesional acreditado que incumpla la normativa específica para Prensa y/o la normativa de acceso y permanencia del estadio. En este sentido, el medio, como entidad acreditadora, será el destinatario de las posibles sanciones que incurra el club por causa de los incumplimientos de citado profesional.

TÍTULO III- REGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación, infracciones y sanciones

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los/as abonados/as del Club Deportivo Lugo S.A.D., siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad; así como la participación de éstos con interacciones en las redes sociales oficiales del club o terceros, ya sean mediante publicaciones, respuestas, citación y/o las distintas formas de comentar y/o compartir las publicaciones del club o relacionadas con el mismo.

También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad,



CDLUGO

aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados, incluyendo cualquier tipo de manifestación y/o interacción al respecto en redes sociales personales y/o oficiales.

Le serán de aplicación al abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de abonado, por cualquier persona a quien aquel/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

El abono podrá ser utilizado de dos formas:

- Opción 1: Siendo canjeado por una entrada con los datos de otra persona mediante el perfil del abonado en la web o en los puntos de ventas oficiales del club. En ese momento el abono será bloqueado para el partido canjeado.
- Opción 2: Con la cesión del propio carnet de abonado a una persona distinta a su titular. Esta opción está expresamente excluida en el Sector de Animación dado el carácter personalísimo de las condiciones de acceso y permanencia en el sector por razones de seguridad.

Ambas opciones podrán ser efectuadas siempre que la persona que hace uso tenga categoría igual o superior al titular del abono. Así mismo, en el supuesto de que se contabilizase el acceso del carnet de abonado por una persona distinta al titular, éste no podrá exigir responsabilidades al club y tendrá que adquirir una entrada a los precios que se marquen previamente.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club Deportivo Lugo S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por abonados/as en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen



CDLUGO

nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Club Deportivo Lugo S.A.D.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 8.- Infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.

b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.

c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.

d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.

e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos sean presenciales o a través de interacciones en redes sociales.



CDLUGO

f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento publicadas en <https://www.cdlogo.com/normativas-de-acceso>.

g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.

h. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación, sean presenciales o a través de interacciones en redes sociales, por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.

i. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.

j. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

k. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.



CDLUGO

l. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

m. Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.

Artículo 9.- Infracciones Graves

Son infracciones graves todas las mencionadas en el artículo anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del CDS, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo. También se considerará, en todo caso, como infracción grave la contraprestación de una infracción muy grave, siempre que a juicio del CDS sea oportuno, asuma el coste total o parcial de la sanción administrativa que pueda acarrear hacia el club y exista una disculpa pública por las acciones realizadas.

Artículo 10.- Infracciones Leves

Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que se caractericen por su escasa entidad o por ser cometidas sin dolo para el club, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general y de la organización en la instalación en particular.



CDLUGO

También se considerará como infracción leve la cesión del carnet de abonado a una persona distinta al titular del abono. Así mismo para quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado cedente.

Artículo 11.- Infracciones de grupos o peñas

Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los Artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 11 bis.- Responsabilidad por hechos cometidos por menores

En el supuesto de que un menor de 14 años infringiese la legislación contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el Club Deportivo Lugo SAD pondrá de inmediato al menor a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad aportando todos los datos sobre los hechos que se dispongan. Igualmente se indicará qué persona adulta acompaña al menor en caso de que se conozca.

Los hechos cometidos por menores de edades comprendidas entre los 14 y los 17 años podrán ser sancionados conforme a lo previsto en el presente Reglamento

En todos los casos, los padres o tutores responderán subsidiariamente frente al Club Deportivo Lugo SAD de la responsabilidad patrimonial derivada de las infracciones cometidas por menores de edad.



CDLUGO

Artículo 12.- Comportamiento de los abonados/as durante los desplazamientos y/o los partidos que disputen los equipos del Club Deportivo Lugo S.A.D., en calidad de visitante.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club Deportivo Lugo S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al del Club Deportivo Lugo S.A.D.

Todo lo expuesto en el punto anterior se aplicará con independencia de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 13.- Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los abonados/as del Club Deportivo Lugo S.A.D. dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. INFRACCIONES LEVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados, participante o gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D. por un periodo comprendido entre un mes y seis meses y pérdida de la condición de abonado/a durante el mencionado periodo, así como la prohibición de registro.

b. INFRACCIONES GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados, participante o gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D. por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la



CDLUGO

condición de abonado/a durante el mencionado periodo, así como la prohibición de registro.

c. INFRACCIONES MUY GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados, participante o gestionados por el Club Deportivo Lugo S.A.D. por un periodo comprendido entre dos años y pérdida de la condición de abonado/a definitiva.

2. La pérdida temporal de la condición de abonado/a implicará para el sancionado/a la imposibilidad de ejercer los derechos que asisten a los socios/as o abonados/as, tales como acceder a las instalaciones donde los equipos del Club Deportivo Lugo y sus equipos actúe como local o visitantes, o beneficiarse de cualquier tipo de acción comercial dirigida a ese equivalente, pero no impedirá la imposición de nuevas sanciones por las posibles contravenciones del presente Reglamento durante el periodo de cumplimiento de la sanción. El abonado/a no tendrá derecho a ser reembolsado, total ni parcialmente, de los pagos ya efectuados o comprometidos al Club Deportivo Lugo S.A.D. por el carné de socio o abonado.

3. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, Club Deportivo Lugo S.A.D. procederá a interponer contra el abonado/a o aficionado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos. Del mismo modo, toda persona abonada, identificada por el club, los cuerpos de seguridad del estado y/o LaLiga en sucesos con expedientes abiertos en materia de Antiviolenencia, competición u otra entidad jurídica podrá tener prohibida el acceso a decisión única del CDS de forma cautelar.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones correspondientes a sus responsables, el incumplimiento de las condiciones específicas del "Sector de animación", podrá implicar su supresión y con ello el de los privilegios de los que viniesen gozando sus integrantes.



CDLUGO

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d. El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas y la realización de gestos que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
- e. La colaboración en la localización de otros responsables de contravenciones al presente Reglamento.
- f. Comité de Disciplina Social del Club Deportivo Lugo SAD.

Artículo 15.- Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a. Las muy graves en un plazo de dos años.
- b. Las graves en un plazo de un año.
- c. Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará en su forma cautelar a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde la notificación a la persona sancionada de la resolución ejecutiva. Este plazo se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del



CDLUGO

inicio del procedimiento disciplinario y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

2. Las sanciones prescribirán dentro de los plazos siguientes:
 - a. Las sanciones testificadas como muy graves no prescriben.
 - b. Las impuestas por infracciones graves en el plazo de dos años.
 - c. Las impuestas por infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 16.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c. Por muerte de la persona inculpada.
- d. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Disciplina Social del Club Deportivo Lugo SAD.

Capítulo II Potestad disciplinaria y Comité de Disciplina Social
(CDS)

Artículo 17.- Potestad disciplinaria

El Comité de Disciplina Social del Club Deportivo Lugo S.A.D., tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as abonados/as del Club con ocasión de la celebración de acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club, así como la participación de cualquiera de éstos con interacciones en las redes sociales oficiales del club o terceros, ya sean mediante publicaciones, respuestas, citación y/o las distintas formas de comentar y/o compartir las publicaciones del club o relacionadas con el mismo; de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.



CDLUGO

Artículo 18.- Funciones y competencias del Comité de Disciplina Social

El CDS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

a. Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes disciplinarios a solicitud del Consejo de Administración del Club Deportivo Lugo S.A.D. La propuesta de inicio del expediente disciplinario puede provenir del responsable de la seguridad del Club y debe ser valorada previamente por el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo, para argumentar su solicitud, podrá pedir informe a los mencionados responsables de la seguridad.

b. Instruir, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.

c. Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

Artículo 19.- Composición del Comité de Disciplina Social

El CDS estará compuesto como mínimo, por cinco miembros, entre los que se incluirán al responsable de seguridad del club, un representante del área jurídica y los tres restantes miembros serán de elección y nombramiento corresponderá al Consejo de Administración del Club Deportivo Lugo S.A.D. Los miembros serán nombrados por un plazo de un año y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración del Club.

- Los miembros del CDS elegirán entre ellos a un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- Los acuerdos del CDS se tomarán por mayoría simple.



CDLUGO

Para ser designados como miembros del mencionado Comité, se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos en la organización deportiva por sentencia judicial o resolución administrativa firme.

Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

EL CDS podrá solicitar la participación de tantos miembros como estime oportuno, así como de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o público.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos por parte del CDS

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

Capítulo III.- Procedimiento disciplinario.

Artículo 21.- Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.

1. Los expedientes disciplinarios contra los/as abonados/as se incoarán a solicitud del Consejo de Administración. El CDS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2. EL CDS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.



CDLUGO

3. Si el CDS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, cuya fecha de apertura, así como el número y numeración de las hojas que lo integran, habrá sido legalizado ante Notario.

4. Toda persona (abonado/a o no) que, identificada por el club, los cuerpos de seguridad del estado y/o LaLiga en sucesos con expedientes abiertos en materia de Antiviolenencia, competición u otra entidad jurídica podrá tener prohibida el acceso a decisión única del CDS de forma cautelar.

Artículo 22.- Tramitación del procedimiento disciplinario

1. Toda persona (abonado/a o no) que, identificada por el club, los cuerpos de seguridad del estado y/o La RFEF en sucesos con expedientes abiertos en materia de Antiviolenencia, competición u otra entidad jurídica podrá tener prohibida el acceso a decisión única del CDS de forma cautelar.

2. Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto o presuntos infractores/es. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos. Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del CDS, se declarará el expedientado o expedientados en rebeldía y se les impondrá la sanción que el CDS considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

3. El CDS practicará las diligencias probatorias que considere útiles y pertinentes de entre las propuestas por la/s persona/s expedientadas e, igualmente, podrá, de oficio, impulsar la práctica de las que considere



CDDLUGO

convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

4. Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días naturales siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absoluta o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.

5. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS.

6. El procedimiento se sustanciará por escrito.

Artículo 23.- Ejecutividad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas paralicen o suspendan automáticamente la ejecución.

No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración podrá suspender cautelarmente la ejecutividad de la sanción recurrida previa valoración razonada de la apariencia de buen derecho del recurso interpuesto y la posible causación de perjuicios de difícil o imposible reparación.

Capítulo IV.- Recursos

Artículo 24.- Recurso contra las resoluciones del CDS.

Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del Club Deportivo Lugo S.A.D.

Artículo 25.- Recurso contra las resoluciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del CDS. Las resoluciones del



CDLUGO

Consejo de Administración podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

Disposición Adicional.

1. El Club Deportivo Lugo SAD podrá, en función de sus posibilidades y previo acuerdo de su Consejo de Administración, acordar medidas de fomento o apoyo de actividades de aficionados o grupos que formalmente colaboren con el club bajo las siguientes modalidades:

- a. Cesión temporal de uso de instalaciones del estadio para el depósito de elementos de animación.
- b. Concesión de entradas gratuitas o descuentos especiales.
- c. Colaboración en la facilitación de logística para el transporte organizado a encuentros en los que el club intervenga como visitante, previa disposición de entradas para asistir al evento.
- d. Cesión de secciones o espacios en medios electrónicos del club o inclusión de enlaces o vínculos desde la página web y perfiles de redes sociales del club a los medios electrónicos sostenidos por dichas personas.

2. La concesión de estas medidas estará permanentemente supeditada a la observancia de los deberes de conducta establecidos en el presente reglamento pudiendo ser revocadas en cualquier momento y sin necesidad de ningún procedimiento específico para ello en caso de incumplimiento de las mismas.

3. En ningún caso podrán ser destinatarios de estas medidas de fomento o apoyo las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en los apartados 1º y 2º del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Disposición Final.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo de Administración.



CDLUGO

2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor, así como las decisiones del CDS.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

Disposición Transitoria.

En tanto el Club Deportivo Lugo SAD participe en competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, no serán aplicables los artículos del presente reglamento relativos a la Grada o Sector de Animación, así como a los elementos de animación, si bien se precisará la autorización previa y expresa del Club Deportivo Lugo SAD para la utilización por parte de las personas espectadoras de elementos de animación potencialmente susceptibles de ser utilizados de forma contraria a las condiciones de permanencia en los recintos deportivos contenidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En la Ciudad de Lugo a 1 de junio de 2024